

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-mar-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretario

Auto Int. N°: 537
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Chevyplan S.A.
Garante: Katherine Domínguez Cobo
Radicación: 765204003005-2023-00045-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **CHEVYPLAN S.A.**, representado por Jeisson Nicolas Duran Ojeda, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **KATHERINE DOMÍNGUEZ COBO**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por **CHEVYPLAN S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT N° 830.001.133-7 en contra de la señora **KATHERINE DOMÍNGUEZ COBO** mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1113655073, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

PLACA GZL-712
MARCA CHEVROLET
TIPO SPARK_GT HB MT
COLOR GRIS MERCURIO METALIZADO
MODELO 2020

Automotor que deberá dejarse a disposición CHEVYPLAN S.A., correo electrónico notificaciones.cobro@chevyplan.com.co como Acreedor Garantizado o a través de su apoderada judicial al correo electrónico ana.ramirez@cobroactivo.com.co

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A., en las siguientes direcciones:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BOGOTÁ	INVERSIONES URBANAS JP	CARRERA 38 N° 10A-75 PISO 2	6012147574
BARRANQUILLA	ALFREDO GÓMEZ NAVIA	CARRERA 50 N° 48-77	
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B No. 43ª-70 int. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N° 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANDAS	3106297105
MEDELLÍN	SIA	CRA. 48 No. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLÍN	SIA	AUTP. MEDELLIN – BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7	302321044
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN	3176453240
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 10-499 Yumbo Valle	3105768860
MONTERÍA	SIA	CALLE 38 N° 1-297 W BARRIO JUAN XXIII	
YOPAL	SIA	CALLE 40 N° 4-156 Siete de Agosto	
NEIVA	SIA	CARRERA 5 N° 25A 07 Esquina	

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A.**, correo electrónico notificaciones.cobro@chevyplan.com.co como Acreedor Garantizado o, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, al correo electrónico ana.ramirez@cobroactivo.com.co

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA identificada con la C.C. N° 43.978.272 y T.P. N° 175.761 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf3e764ddee8d12628682eaaa28ac13445f0243b9bfec75f7f34472622761e**

Documento generado en 14/03/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>